

- ONIPETA 4
- 14-6-68
- PUBL FEUC

TRIUNFO

ESTUDIANTIL

APROBACION DEL 25 % DE PARTICIPACION
ESTUDIANTIL EN LOS CONSEJOS DELIBERATIVOS
Y EN LA ELECCION DE AUTORIDADES.

!!!! CON LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

COMIENZA LA REFORMA UNIVERSITARIA !!!!!

TEXTO APROBADO POR
EL CONSEJO SUPERIOR
EN SESION DEL 14 DE JUNIO
DE 1968

PARTICIPACION ESTUDIANTIL

I.- PARTICIPACION ESTUDIANTIL

El Consejo acuerda reconocer a los alumnos de la Universidad el derecho a participar, en los respectivos órganos colegiados de deliberación y en los cuerpos electorales constituidos para elegir las autoridades, conforme a las siguientes normas:

1.- La representación estudiantil, que tendrá derecho a voz y voto, corresponderá al 25% de la totalidad de los miembros de cualquier órgano colegiado de liberación del área académica.

2.- En todo los cuerpos electorales constituidos para elegir las autoridades académicas, los alumnos de la Universidad participarán en la proporción indicada en el número anterior.

3.- El Consejo Superior podrá acordar otra proporción con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, siempre que la misma naturaleza, estructura o función del respectivo órgano o cuerpo electoral antes mencionado así lo exija.

4.- Los órganos colegiados y los cuerpos electorales deberán adoptar sus acuerdos o efectuar elecciones con asistencia de los dos tercios de sus miembros a lo menos en primera citación y con asistencia de la mitad más uno de sus miembros, a lo menos, en segunda citación.

Las reuniones en segunda citación serán convocadas con fecha posterior a la primera.

5.- En la elección de los representantes en el Claustro Universitario o en el Consejo Superior participarán todos los alumnos de la Universidad.

6.- Las elecciones se verificarán en el 2° semestre del año académico. Si por alguna causa debiera verificarse una elección en el primer semestre, sólo participarán en ella los alumnos que hayan permanecido en la Universidad un semestre académico.

7.- Podrán ser representantes de los alumnos en los órganos colegiados y cuerpos electorales ya mencionados, solamente aquéllos que hayan aprobado por lo menos dos semestres con sus respectivos curriculos mínimos.

8.- La representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados de deliberación y cuerpos electorales se hará por elección directa y proporcional, salvo en aquellos casos en que el Consejo Superior reconozca por los dos tercios de sus miembros el derecho de participación de los representantes directos de la FEUC y de los Centros estudiantiles o establezca cualquiera otra modalidad de participación.